



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la Causa signada con el Nro. 109-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 109-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 24 de noviembre de 2020, las 12h37. **VISTOS.-**

**PRIMERO.-ANTECEDENTES**

- 1.1.** El 26 de octubre de 2020, a las 10h52, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en trece (13) fojas y en calidad de anexos ochenta (80) fojas, suscrito por el señor Fabián Patricio Garcés Narváez, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-20-22-10-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020. (Fs. 1 a 93).
- 1.2.** La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 109-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de octubre de 2020, a las 14:46:56, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a la documentación que obra de autos. (Fs. 94 a 96).
- 1.3.** El expediente ingresó al Despacho el 26 de octubre de 2020, a las 17h28 en un (1) cuerpo, constante en noventa y seis (96) fojas. (F.97).
- 1.4.** Auto dictado el 26 de octubre de 2020, a las 18h17, mediante el cual dispuse que el Consejo Nacional Electoral, en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador en original o copias certificadas y debidamente foliado el expediente completo correspondiente a la resolución Nro. PLE-CNE-20-22-10-2020. (Fs. 98 a 98 vuelta).



- 1.5.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0457 de 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general de este Tribunal dirigido al señor Fabián Patricio Garcés Narváez, mediante el cual se le asigna la casilla contencioso electoral No. 081. (F. 103).
- 1.6.** Oficio Nro. CNE-SG-2020-1908-Of de 28 de octubre de 2020 firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en (01) una foja y en calidad de anexos (964) novecientos sesenta y cuatro fojas, dentro de los cuales a fojas (65) sesenta y cinco y (296) doscientos noventa y seis, constan un (01) CD-R marca Maxell de 700 MB, respectivamente. (F. 105 a 1069).
- 1.7.** Auto de admisión a trámite dictado el 30 de octubre de 2020, a las 17h07 (Fs. 1072 a 1073).

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 268 numeral 1, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y; artículos 4 numeral 1, 181 numeral 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### **2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

**2.2.1.** El artículo 244 del Código de la Democracia<sup>1</sup>, en su inciso tercero determina lo siguiente:

(...) en el caso de revocatoria del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria. (...)

Por su parte el artículo 13 numeral 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, señala que se consideran como partes procesales:

**9.** En caso de revocatorias de mandato, quien ha incurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular cuyo mandato se solicita revocar.

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (legitimación activa).



Del expediente se verifica que el señor Fabián Patricio Garcés Narváez, compareció en el ámbito administrativo ante la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo<sup>2</sup> y ante el Consejo Nacional Electoral<sup>3</sup>, por sus propios derechos como solicitante del formulario para la recolección de firmas de la revocatoria del mandato del ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón de Riobamba; por lo expuesto, el recurrente cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

**2.2.2.** En el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

... El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que recurra...

A fojas 108 del expediente consta la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual certifica que el viernes 23 de octubre de 2020 notificó al señor Fabián Patricio Garcés Narváez, mediante oficio No. CNE-SG-2020-000909-Of de 23 de octubre de 2020, al que se anexó la resolución PLE-CNE-20-22-10-2020 y el informe No. 0094-DNAJ-CNE-2020 en el correo electrónico [fabian.garces.fg@gmail.com](mailto:fabian.garces.fg@gmail.com).

El señor Fabián Patricio Garcés Narváez, con fecha 26 de octubre de 2020 a las 10h52<sup>4</sup>, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito mediante el cual interpuso recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-20-22-10-2020, por lo tanto el recurso ha sido presentado de forma oportuna dentro del tiempo determinado en la Ley.

## **TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO**

### **3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

#### **3.1.1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

A fojas 81 a 93 del expediente consta el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral, en el cual se expresa lo siguiente:

(...) 1. Es el caso señores jueces que con fecha 22 de septiembre del 2020, a las 11h46, el compareciente presentó a la dirección y/o delegación del Consejo Nacional Electoral con sede

<sup>2</sup> F. 170.

<sup>3</sup> F. 172 a 177 vuelta.

<sup>4</sup> Véase razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que obra a fojas 96 de los cuadernos procesales.



en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, una solicitud de entrega de formularios para la revocatoria de mandato del ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas Alcalde electo para el periodo (...) de los años 2019-2023 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual me referí detalladamente y de una manera clara y motivada sobre los aspectos que son incumplidos por la autoridades antes nombrada, de igual manera me permití exponer con claridad el incumplimiento del plan de trabajo, además de las disposiciones legales incumplidas y violadas por dicha autoridad, disposiciones relativas a la participación ciudadana, mi exposición en todos los ámbitos tiene una motivación extensa, expreso cada circunstancia y condición en las que se produjo dichas violaciones legales, dejando siempre de lado las decisiones tomadas por el señor Alcalde en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

2. Pongo en su conocimiento señores jueces que con fecha 23 de octubre del 2020 a las 22h30 se me ha notificado por parte del pleno del Consejo Nacional Electoral con la resolución PLE-CNE-20-22-10-2020 que en su artículo 1 expresamente dice **"INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Fabián Patricio Garcés Narváez, en contra del señor Byron Napoleón Cadena Oleas; Alcalde del cantón Riobamba, por no cumplir su solicitud los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y 27 de la Ley Orgánica (le Participación Ciudadana, y el artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, referéndum y Revocatoria de Mandato"** incumpliendo lo dispuesto Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 017-14-SEP-CC, caso No 0401-13-EP en lo que se refiere a motivación (...)

Cita partes de la resolución del Consejo Nacional Electoral, con las que no se encuentra de acuerdo porque considera que falta mayor análisis y posteriormente indica lo siguiente:

(...) Básicamente, la resolución de la cual no me encuentro de acuerdo, motivo del presente recurso, de mi petición es la transcripción exacta, contestación del señor Alcalde e informe jurídico, y análisis simple por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al manifestar que debo anexar copias certificadas de una ordenanza, es como que me pidan copias certificadas del Código de la Democracia, por lo que no se aplica la razón, la lógica ni la coherencia en su análisis, que me causa sorpresa que en el análisis de Pleno manifiestan que en el plan de trabajo del señor Alcalde no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de sus propuestas y proyectos y que lo puede realizar y ejecutar dentro de todo el periodo 2019-2023, tomando como ejemplo claro se ve que no revisó la pagina 41 de su plan de trabajo, AGUA POTABLE 24 HORAS DEL DIA 100%, año 2019, pero para el Pleno puede realizarlo durante todo el periodo de gestión, presumo que por el tema electoral 2021, inscripción, aceptación, calificación etc etc, veo que no tuvieron ni siquiera tiempo para revisar lo manifestado por el compareciente y lo entregado por el señor Alcalde, y lo más fácil fue negar la petición, estableciendo además que el compareciente no presentó ningún documento que permita probar las aseveraciones realizadas, pero es ilógico, de la misma contestación del señor Alcalde y documentos presentados por la Institución, se prueba cada una de las aseveraciones realizadas por mi persona, pero al no realizar un análisis lógico, coherente, de una manera razonada, supuestamente no cumpla con los requisitos de admisibilidad, cuando el compareciente he cumplido cada uno de los requisitos que dispone la ley.



En la falta de motivación en la resolución sobre la obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadanía incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; el Pleno solo transcribe lo que el señor alcalde realiza en su contestación, netamente sobre la silla vacía, ¿y sobre las sesiones de concejo en el área urbana y áreas rurales...? Tomando en cuenta desde el mes de mayo 2019 a mayo del 2020, la pregunta es, el señor Alcalde en que foja presenta la certificación de haber realizado UNA SOLA SESION de Consejo desde mayo del 2019 a mayo del 2020 ?, el Pleno acoge como pretexto del COVID 19, cuando en el año 2019 no existía el virus en el país, dando a notar claramente una incompleta motivación a su resolución, ya que transcriben lo que les conviene y no explican a detalle todo lo manifestado por el compareciente y el señor alcalde.

De la misma manera en el análisis y falta de motivación por parte del pleno sobre el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, supuestamente el compareciente no señale como causal de revocatoria dicho incumplimiento y no hacen un análisis, debiendo manifestar el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nos encontramos en un Estado de Derechos y Justicia, en el cual las autoridades judiciales y administrativas deben velar por el cumplimiento de los derechos, yo sí manifesté de manera clara el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, así como de manera clara detalle cada uno de los aspectos.

Como punto final, en el análisis y falta de motivación por parte del Pleno, consideran que solo hago una breve enunciación de los hechos y que no he presentado evidencias probatorias, debiendo tomar en cuenta que el mismo señor Alcalde, presentó documentación con la cual se prueba que todo lo manifestado por el compareciente es verdad, es decir que incumplió la ley, incumplió su plan de trabajo y mintió a la ciudadanía con promesas que no cumple ni cumplirá como el caso del agua potable las 24 horas para el 2019 el 100%, y ya vamos a termina el 2020 y ni siquiera terminan la obra; así como prometió el terminar pero supeditado a financiamiento de privados o el estado, tomando en consideración que si el estado o el área privada no quiere invertir ya no realiza dicha obra propuesta y garantizada en su plan de trabajo..? es ilógico lo que analiza el Pleno, si de la misma contestación del señor Alcalde se evidencia claramente el incumplimiento a su plan de trabajo ofrecido para el periodo 2019-2023, para lo cual mi persona me referí detalladamente y de una manera clara y motivada sobre los aspectos que son incumplidos por la autoridad antes nombrada, de igual manera me permiti exponer con claridad las disposiciones legales incumplidas y violadas por dicha autoridad, disposiciones relativas a la participación ciudadana, mi exposición en todos los ámbitos tiene una motivación extensa, expreso cada circunstancia y condición en las que se produjo dichas violaciones legales, dejando siempre de lado las decisiones tomadas por el señor Alcalde en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones motivación que debería.

El pleno del Consejo Nacional Electoral en su resolución pone en consideración que la motivación debe hacerla el solicitante de la revocatoria, confundiendo que lo que debo fundamentar son los motivos de mi solicitud y no tomando en cuenta que esta es exclusiva de los poderes del estado no de los ciudadanos comunes puesto que la motivación en los actos y en las decisiones de los órganos y organismos de la Administración Pública es una garantía fundamental, cuyo desarrollo en el acto administrativo y/o jurisdiccional que se trate, le da al ciudadano la seguridad sobre la inexistencia de vulneraciones del derecho a la tutela judicial



efectiva y el debido proceso en cada caso que la autoridad conoce y resuelve, es decir que Byron Napoleón Cadena Oleas es quien está obligado a probar que la motivación (Sentencia No. 020-13-SEP-CC dictada dentro del caso No. 0563. 12-EP del Corte Constitucional del Ecuador) por la que solicitamos los formularios carece de sustento ya que los ofrecimientos del plan están cumplidos o pueden documentadamente ser cumplidos dentro del periodo restante; lo cual evidentemente no ha sucedido ya que ni siquiera existe el análisis relativo a la documentación de la impugnación.

### 3.2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

De la revisión del expediente administrativo se desprenden las siguientes actuaciones en relación a la solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del alcalde del cantón Riobamba:

1.- Escrito del señor Garcés Narváez Fabián Patricio, presentado el 22 de septiembre de 2020 a las 11h46<sup>5</sup> en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con 184 (ciento ochenta y cuatro) fojas de anexos. En ese documento se indica lo siguiente:

**De conformidad con el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, yo/nosotros, GARCÉS NARVAEZ FABIAN PATRICIO, con número de cédula de ciudadanía 0604053421, proponente o procurador común de la Revocatoria de Mandato de la autoridad de elección popular nombre y apellido BYRON NAPOLEN CADENA OLEAS, dignidad, ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA solicito la entrega de los formatos de formularios.**

**Para tal efecto adjunto a la presente solicitud, la siguiente información:**

1. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.
2. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.
3. Motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad, por escrito y en medio magnético.
4. Y el resto de documentos que el proponente considere pertinente de acuerdo a la normativa vigente.

2.- Certificado emitido por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, fechado el 22 de septiembre de 2020<sup>6</sup>, en el cual consta que el señor Garcés Narváez Fabián Patricio, portador de la cédula de ciudadanía N° 0604053421, NO registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.

<sup>5</sup> F. 170.

<sup>6</sup> F. 171.



**3.-** Escrito del señor Fabián Patricio Garcés Narváz de 21 de septiembre de 2020<sup>7</sup>, remitido a Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, mediante el cual dijo exponer los motivos por los que solicitó la revocatoria del mandato en contra del ciudadano Byron Napoleón Cadena Oleas.

**4.-** Plan de Trabajo<sup>8</sup> del ingeniero Napoleón Cadena Oleas, candidato a Alcalde de Riobamba, Alianza “Chimborazo Primero”, conformada por el Movimiento Provincial RENOVACIÓN, Lista 61; PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, lista 6; Movimiento AMAUTA YUYAY, lista 66 y el Movimiento Nacional ECUATORIANO UNIDO, Lista 4.

**5.-** Oficio N° 0438-CNE-DPCH-2020 de 23 de septiembre de 2020<sup>9</sup>, suscrito por el abogado Esteban Francisco Castillo Segovia, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo dirigido al Ing. Iván Paredes, Secretario General del GADM Riobamba, mediante el cual solicita certificación de la última fecha de posesión de las funciones de Alcalde del GAD de Riobamba del Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas.

**6.** Oficio N° 071-2020 de 23 de septiembre de 2020<sup>10</sup>, suscrito por el ingeniero Iván Paredes García, Secretario General del GADM Riobamba, mediante el cual certifica que “...la fecha de la última posesión del Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD, a las funciones de Alcalde del cantón Riobamba fue el 15 de mayo de 2019, conforme consta en la copia certificada del acta de posesión que se adjunta al presente.”

**7.-** Oficio No. 0002-UPAJCH-CNE-2020, de 24 de septiembre de 2020<sup>11</sup>, dirigido al abogado Esteban Castillo Segovia, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y suscrito por el Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 del mismo organismo, mediante el cual, informa sobre la solicitud de formatos de formulario, formulada por parte del ciudadano Fabián Patricio Garcés Narváz.

**8.-** Oficio N° 0442-CNE-DPCH-2020 de 24 de septiembre de 2020<sup>12</sup>, suscrito por el Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo, mediante el cual notifica al Ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del GADM de Riobamba, con la solicitud de los formatos de formularios de Revocatoria de Mandato en

<sup>7</sup> Fs. 172 a 177.

<sup>8</sup> Fs. 178 a 223.

<sup>9</sup> F. 355.

<sup>10</sup> Fs. 356 a 357.

<sup>11</sup> F. 358 a 358 vuelta.

<sup>12</sup> F. 359.



su contra, señalándole el término de (7) días para que impugne en forma documentada.

**9.-** Certificación 05 de octubre de 2020<sup>13</sup> de la señora Elsa Brito Erazo, Secretaria del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo, Encargada, mediante la cual se certifica que el señor Fabián Patricio Garcés Narváez, proponente de la revocatoria del mandato en contra del ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba, no ha presentado con anterioridad otra solicitud similar.

**10.-** Razón sentada por la Secretaria del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo, Encargada<sup>14</sup>, en la que certifica que el Alcalde del GADM del cantón Riobamba, presentó el 05 de octubre de 2020 a las 09h35, un escrito de impugnación cuyo expediente consta en (663) seiscientos sesenta y tres fojas útiles y (01) un CD.

**11.-** Oficio Nro. 0221-ALC-2020, de 05 de octubre de 2020<sup>15</sup>, dirigido al abogado Esteban Castillo Segovia, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo, suscrito por Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba, con el asunto "PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO NO. 0442-CNE-DPCH-2020", y sus respectivos anexos<sup>16</sup>.

**12.** Memorando Nro. CNE-DPCH-2020-0699-M, de 06 de octubre de 2020<sup>17</sup>, suscrito por el abogado Esteban Francisco Castillo Segovia, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo, dirigido al Secretario del Consejo Nacional Electoral mediante el cual remite el "expediente completo y debidamente foliado, de la solicitud para la revocatoria del mandato presentada por el señor Fabián Patricio Garcés Narváez en contra del Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo".

**13.** Informe Jurídico Nro. 0094-DNAJ-CNE-2020 de 21 de octubre de 2020<sup>18</sup>, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en el que recomienda INADMITIR la solicitud de entrega del formulario para recolección de

<sup>13</sup> F. 360.

<sup>14</sup> F. 361.

<sup>15</sup> Fs. 362 a 397.

<sup>16</sup> Fs. 398 a 1068.

<sup>17</sup> F. 168.

<sup>18</sup> Fs. 135 a 156 vuelta.



firmas para la revocatoria de mandato del ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba.

14. Resolución PLE-CNE-20-22-10-2020 de 22 de octubre de 2020<sup>19</sup>, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual resolvió:

**Artículo 1.- INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Fabián Patricio Garcés Narváez, en contra del señor Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, por no cumplir su solicitud los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

### 3.3. ANÁLISIS JURÍDICO

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

**¿El ciudadano Fabián Patricio Garcés Narváez, al momento de solicitar la entrega del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria del mandato en contra del señor Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato?**

---

La Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de los derechos de participación ciudadana, el revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.<sup>20</sup>

Por otra parte, el artículo 105 de la Constitución, dispone:

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

---

<sup>19</sup> Fs. 109 a 133 vuelta.

<sup>20</sup> Art. 61 numeral 6.



Los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>21</sup>, determinan:

**Art. 199.-** Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana.

**Art. 200.-** El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser estos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes.

La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, como requisitos para presentar la solicitud de revocatoria, señala lo siguiente:

**Art. ... - Requisitos de admisibilidad.-**

1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación;
2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,
3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; (...).

**Art. 27.- Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.-** La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas.

El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece:

<sup>21</sup> En concordancia con el artículo 310 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



**Art. 14.-** Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a:

- a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;
- b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,
- c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad.

Del expediente se observa que el ciudadano Fabián Patricio Garcés Narváez, con fecha 22 de septiembre de 2020, solicitó en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, la entrega del formato de los formularios para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde del GAD municipal del cantón Riobamba.

Adjuntó con el escrito de presentación otro documento en el que señala los motivos por los que presenta la petición:

Menciona (07) siete aspectos del Plan de Trabajo del Alcalde para el período 2019-2023 que considera incumplidos relacionados con:

**1. PROPUESTA.- infraestructura adecuada de espacio públicos creado bajo el enfoque de cero exclusión.**

...esta propuesta se incumple expresamente a través de la creación y aprobación de ordenanza N.-003-2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba que se refiere a la ordenanza que regula la Administración, Control, Cuidado y Mantenimiento de Canchas y Escenarios Deportivos Cerrados Entregados en Delegación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba (...) En razón de que se quiere cobrar por realizar la recreación deportiva de bienes municipales específicamente en los parques que por ley pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba y un monto que por la misma condición económica notoria de pandemia es imposible pagar para los usuarios dejando a un lado y excluyendo a los ciudadanos Riobambeños (adjunto ordenanza 003-2020).

**2. PROPUESTA.- Se formula la realización de sesiones de consejo ordinarias en cada una de las parroquias urbanas y rurales del cantón –dar voz a los grupos excluidos.**



...desde que inició su gobierno el ejecutivo nacional no ha existido sesiones de concejo ordinarias fuera del recinto municipal por lo que es notorio este incumplimiento al plan de trabajo de participación ciudadana hasta la presente fecha, peor aún ha existido voz a ciudadano alguna, teniendo en cuenta además que no ha existido el acto administrativo de la silla vacía determinada en el artículo del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 54 literal d) (...) en concordancia con lo que expresa el Art. 311 del mismo cuerpo legal...

3. **PROPUESTA.- Control del buen uso del agua potable urbano y rural.**  
(...) la actual administración ofreció solucionar el abastecimiento de agua para la ciudad de Riobamba (...) mediante la construcción del trasvase Maguazo-Alao (...) si revisan la página 41 del plan de trabajo presentado en elecciones por el señor Alcalde, claro se puede visualizar, para el 2019 TODO RIOBAMBA, tendrá el 100% de abastecimiento de agua las 24 horas del día, (...) ya nos encontramos al final del año 2020 y no existe la conclusión del proyecto, por ende la mayoría de personas en Riobamba no tenemos agua las 24 horas del día, como lo plasmó en su plan de trabajo y firmo el mismo.
4. **PROPUESTA.- Continuación del Proceso de implementación de la nueva zona industrial "Ecoparque Industrial".**  
(...) En su plan de trabajo también ofreció continuar con el proceso de implementación de nueva zona industrial, (...) No existe hasta el momento ni siquiera el proyecto de esta propuesta por lo que su incumplimiento es evidente.
5. **PROPUESTA.- Continuación del Proceso de Concesión del proyecto de construcción terminal intermodal del cantón Riobamba.**  
(...) en su plan de trabajo establece continuación del proceso de concesión del proyecto de construcción del Terminal Intermodal del cantón Riobamba (...), Hasta la presente fecha no existe ni siquiera el bien inmueble adquirido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para la construcción del terminal terrestre intermodal del cantón Riobamba así como ningún informe favorable de las empresas de Agua Potable y Alcantarillado, Empresa Eléctrica Riobamba Sociedad Anónima, Bomberos ni Consejo Nacional de Telecomunicaciones convirtiéndose desde el periodo anterior de gobierno del alcalde Napoleón Cadena Oleas hasta este periodo en incumplimiento de plan de Trabajo Anual.
6. **PROPUESTA.- Programa de Transparencia y Participación ciudadana en línea.**  
No existe evidencia física de proyecto alguno que sea socializado para un verdadero Programa de Transparencia y Participación ciudadana en línea por lo que se expresa incumplimiento de plan de trabajo.
7. **PROPUESTA.- Fortalecimiento del servicio de internet gratuito en parque de la ciudad.**  
(...) cabe mencionar que en ningún parque existe conexión a internet, así como tampoco en zonas rurales. (...) los contratos administrativos con CNT EP, han sido suscritos en Septiembre del 2020, (...) su plan de trabajo establece desde el mes de mayo del año 2019, por lo que claramente (...) se comprueba el incumplimiento en el plan de trabajo ofrecido por el señor Alcalde.



En relación a las disposiciones relativas a participación ciudadana que se consideran incumplidas, el solicitante de la revocatoria señala los artículos: 3 numeral 8, 61 numeral 6, 83 numeral 17, 95, 105 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 4 numeral 5, 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y 199 del Código de la Democracia.

Como petición en concreto plantea lo siguiente:

**PETITORIO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 del Código de la Democracia vigente en nuestro país; y por último también reconocido por ilegalmente reformado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación el mismo bajo protesta damos cumplimiento, solicitamos ante usted la aplicación de REVOCATORIA DEL MANDATO en contra del ciudadano/a BYRON NAPOLEON CADENA OLEAS, en virtud de que ha incumplido el compromiso adquirido con sus electores dentro de su plan de trabajo, el mismo que adjuntamos con copia certificada, presentado ante esta delegación para el periodo 2019-2023 Así, dentro de la propuestas enunciadas. Sin embargo, aun sabiendo que es su segundo periodo de mandato cantonal confirma su acción de INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE TRABAJO ANUAL Y FUNCIONES OTORGADAS POR LA LEY por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Señor Director como lo establece nuestro marco legal vigente, las servidoras y servidores públicos de este país, están obligados a cumplir estrictamente lo que la Constitución y la Ley les ordena, por lo que la Constitución y la Ley les ordena, por lo que una vez que ha quedado demostrado hasta la saciedad el incumplimiento cometido por dicha Autoridad, solicitamos se nos entreguen de INMEDIATO los formularios para la recolección de firmas y de esta forma poder dar paso a nuestro derecho e iniciar al fin el proceso de REVOCATORIA DEL MANDATO contra este mal representante de la provincia de Chimborazo y cantón Riobamba

En el expediente se encuentra el pronunciamiento del señor alcalde del cantón Riobamba, Ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas de fecha 05 de octubre de 2020<sup>22</sup>, quien ante la argumentación de recurrente dice lo siguiente:

**1. Infraestructura adecuada de espacio públicos creado bajo el enfoque de cero exclusión**

La solicitud de revocatoria busca fundamentar un supuesto incumplimiento a este componente de mi Plan de Trabajo, citando de manera errada a un "Plan de trabajo 2019-2013" que no existe; y, por otra parte, (...) La expedición de la Ordenanza No. 003-2020, no corresponde a la facultad administrativa del Alcalde, sino que es (...) atribución privativa del Consejo Municipal en observancia del principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, (...) Pese a lo indicado, debo puntualizar que la "Ordenanza No. 003-

<sup>22</sup> Fs. 362 a 397.



2020"; (...) obedece a la gestión solamente de un porcentaje mínimo de los espacios públicos cerrado, construidos en el área urbana del cantón Riobamba para este fin, (...) con la previsión de lo establecido en el artículo 22 letra h) de la misma Ordenanza que expresamente señala: *"Son obligaciones del Delegado de la Administración: (...) h) Garantizar el acceso gratuito a las canchas sintéticas, césped natural, pista de BMX y cualquier otro espacio deportivo cerrado para la práctica del deporte a grupos de atención prioritaria, conforme a los horarios establecidos por la Dirección de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación; (...)"* (...) por lo que, la petición de revocatoria carece de fundamento (...)

**2. Realización de sesiones de consejo ordinarias en cada una de las parroquias urbanas y rurales del cantón – dar voz a los grupos excluidos; no se ha emitido el acto administrativo de silla vacía.**

(...) Siendo que el plan de trabajo plantea *"democratizar el poder, dar voz a los grupos excluidos, ordenar el territorio y fortalecer la organización social"*, hemos generado espacios de diálogo ciudadano abarcando el ámbito político, económico y social, que nos permite de manera participativa planificar y construir la Riobamba del futuro. El 09 de agosto de 2019, se realizó el lanzamiento del Diálogo Ciudadano del "Bicentenario al 2030", con la participación y actores sociales de 21 circuitos, 217 barrios, (847 participantes del área rural) que concluyó con la aprobación de la Ordenanza No. 005-2020 de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 7 de mayo de 2020, constituyéndose en el primer instrumento de planificación cantonal, aprobado para este nuevo periodo de gestión con una visión a largo plazo. (...) Respecto del señalamiento de que no ha existido acto administrativo de la silla vacía, la Secretaria General del Concejo Municipal CERTIFICA que NO ha recibido solicitudes expresando la voluntad ciudadana de ocupar la Silla Vacía, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa y acorde a los puntos para el tratamiento en el orden del día de las convocatorias a sesiones de Concejo Municipal durante el periodo de la presente administración. La silla vacía está a disposición de la ciudadanía, para ser utilizada, a solicitud de participación en la discusión de algún tema específico, de conocimiento y resolución de Concejo Municipal. Con la expedición de la Ordenanza No. 008-2015, se desarrolla el cumplimiento del artículo 54 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciendo el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y gestión democrática en el cantón Riobamba.

**3. Control del buen uso del agua potable y rural (...).**

(...) el plazo inicialmente establecido para la ejecución del proyecto fue de 720 días, contados a partir del 10 de abril de 2017, en la que se emite la orden de inicio del proyecto; este fue prorrogado o ampliado debido a las acciones complementarias surgidas en la ejecución del proyecto, como diferencia de volúmenes de obra determinadas en el proyecto v / s los realmente ejecutados (para esto se cuenta con la correspondiente autorización del BID . No objeción diferencia de volúmenes de obra, habiéndose previsto su terminación para el 27 de octubre de 2020, fecha que necesariamente será revisada, debido a la paralización de los trabajos que se ejecutan en el proyecto por motivo de la emergencia sanitaria que se encuentra atravesando el país y el mundo entero, lo cual derivará en una prórroga de plazo adicional, dadas las condiciones de fuerza mayor en observancia de la normativa legal vigente.



**4. Continuación del Proceso de implementación de la nueva zona industrial “Ecoparque (SIC) Industrial”.**

(...) la propuesta de implantación del Eco Parque Industrial, está supeditada a la aprobación del cambio de Uso de Suelo por los entes componentes en esta materia y con ello proceder a la elaboración del plan parcial que defina precisamente su uso y ocupación a través de la respectiva Ordenanza, con lo cual las industrias interesadas podrán implantarse de manera adecuada. La Ordenanza 005-2020 de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su Tomo II, Capítulo III Modelo de Gestión en la Tabla 45. Modelo de Gestión eje Productivo dentro del programa "4.2 Polo de Desarrollo Productivo" en el 4.2.1, plantea la implementación de la zona industrial o Eco Parque Industrial indicando que se debe trabajar en la ordenanza y el cambio de uso de suelo. (...) el GAD Municipal del cantón Riobamba, cuenta con el perfil del Proyecto que sustenta el cambio de uso de suelo agrícola a industrial; y, a través de esta Administración Municipal se han realizado las debidas solicitudes y gestiones ante el ente rector que es el Ministerio de Agricultura y Ganadería apoyándose también con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, con la finalidad de obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo y continuar con el proceso de aprobación del respectivo Plan Parcial, mediante Ordenanza, con lo cual queda evidenciado que el proceso continúa ejecutándose a expensas de obtener las respectivas autorizaciones.

**5. Continuación del Proceso de Concesión del proyecto de construcción terminal intermodal del cantón Riobamba.**

(...) encaminando la consolidación de una visión integral de desarrollo del cantón con los Planes de Movilidad aprobados por el Concejo Municipal el 4 de junio de 2020 a través de la Ordenanza No. 08-2020, se aprueban las tres fases que comprende (...) En la Fase II consta el componente Plan de Transporte Público y se realiza el análisis del proyecto Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba, en donde se establecen sugerencias a incorporar en el desarrollo del mismo. (...) se ha determinado técnicamente que es viable a través de un gestor privado, por lo que se han desarrollado diferentes gestiones con empresarios nacionales y extranjeros, manifestando interés, en observancia de la Ordenanza No. 019-2017.

**6. Programa de Transparencia y Participación ciudadana en línea (...).**

Lo mencionado carece de sustento ya que la Rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana, son actividades fundamentales que se desarrollan de manera permanente, en el accionar del GAD Municipal, es así que: (...) La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información del GADMR cuenta con un Plan Estratégico aprobado por la Alcaldía mediante Resolución Administrativa N° 2017-051-SEC, y en concordancia con el Plan de la Administración 2019-2023, la ejecución del Proyecto de Participación Ciudadana constaba dentro del PAC del año 2019, en cumplimiento con el eje N° 5 Tecnología y Sociedad, en el Programa accesibilidad, transparencia y participación Proyecto “Programa de transparencia y participación ciudadana en línea” y una vez ejecutado el proceso de contratación, a la fecha, se cuenta con la Plataforma de Participación Ciudadana (...) además se implementaron herramientas de transparencia que permiten obtener varios servicios e información, para conocer la situación en la que se encuentra el cantón, con más de 10 plataformas Tecnológicas.

**7. Fortalecimiento del servicio de internet gratuito en parques de la ciudad (...).**

El Proyecto de Implementación de Zona Wi-Fi se viene ejecutando desde el año 2015, mismos que por su importancia fue impulsado como uno de los proyectos prioritarios que conforman la



Agenda Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el cual se encuentra dentro del Eje de Alistamiento o reducción de Brecha Digital, recibiendo varios reconocimientos, entre uno de ellos fue ganador del Concurso de Agendas Digitales a nivel nacional. El Proyecto en mención da inicio con la implementación de 132 zonas Wi-Fi y al momento continúa ejecutándose con 136 zonas distribuidas de la siguiente manera: Parques, Canchas Deportivas, Plazas, Paradas de Buses, Hospitales, Zonas concurridas. Es importante recalcar que en esta distribución también se incluyen a las cabeceras de las 11 Parroquias Rurales del Cantón Riobamba.

Analizado que ha sido el proceso desarrollado en sede administrativa, el Tribunal Contencioso Electoral sostiene que por mandato constitucional la voluntad popular es la base de la soberanía y del ejercicio de la autoridad de conformidad con las formas de participación directa previstas en la Ley.

Bajo los principios de aplicación de los derechos, los ciudadanos pueden exigir su cumplimiento ante cualquier servidor público y sobre su reclamo no puede alegarse falta de norma jurídica para negar su reconocimiento.

En el Ecuador, los derechos de participación incluyen aquellos que posibilitan elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, y -entre otros- revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular<sup>23</sup>.

Cuando la Constitución se refiere a la participación, señala como uno de sus principios que el poder ciudadano es un proceso permanente de construcción en el que los asuntos de interés público son un derecho, aplicable a través de las formas de democracia directa entre las que constan la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, procedimiento que debe cumplir requisitos constitucionales (legitimidad, oportunidad, respaldo y aceptación previa de la solicitud) y de carácter legal en cuanto al señalamiento de causales o incumplimientos, motivación suficiente y verificación de requisitos de admisibilidad<sup>24</sup>.

En cuanto al procedimiento, la administración electoral debe adecuar sus análisis a las disposiciones del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato que establecen la procedencia, los términos de la solicitud de revocatoria, el

<sup>23</sup> Art. 61 C.R.E.

<sup>24</sup> Ver Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 25.



procedimiento de notificación, respuesta de la autoridad y la admisión o negativa de la solicitud.

En el presente caso la resolución objeto del recurso subjetivo contencioso electoral, en lo principal, niega la solicitud de revocatoria de mandato por falta de motivación clara y precisa en la determinación de las causales señaladas por quien la promueve. El señor Fabián Patricio Garcés Narváez, en criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), falla en su justificación razonada pues tan solo enuncia los hechos sin aportar en sede administrativa las evidencias probatorias suficientes sobre la existencia de incumplimientos atribuibles a la autoridad o por omisiones de la misma.

El debido proceso, la tutela judicial y la seguridad jurídica buscan garantizar los derechos de las personas así como también los de las autoridades públicas en cuanto al pleno ejercicio de las funciones asignadas.

La inconformidad ciudadana, por sí sola no constituye causal de revocatoria, sino que requiere la identificación suficiente de las faltas de la autoridad o de los hechos u omisiones que constituyen incumplimientos y además, el señalamiento de los elementos de convicción sobre la responsabilidad del funcionario a quien se quiere afectar con el retiro de sus funciones, circunstancias que en el presente caso no se han producido.

Este juzgador, concluye que en el presente recurso subjetivo contencioso electoral, el recurrente no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, lo que motivó al Consejo Nacional Electoral para emitir la Resolución PLE-CNE-20-22-10-2020.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Fabián Patricio Garcés Narváez, en contra de la Resolución PLE-CNE-20-22-10-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020.



**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

**TERCERO.-** Notifíquese:

**3.1.** Al señor Fabián Patricio Garcés Narváez, y a su abogado en las direcciones de correo electrónicas: [fabian.garces.fg@gmail.com](mailto:fabian.garces.fg@gmail.com) / [rbarrenoguijarro@yahoo.com](mailto:rbarrenoguijarro@yahoo.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 081.

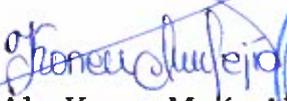
**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 24 de noviembre de 2020.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar

**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

